

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación Asociación de Empresas de Protección de Datos se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación se regirá por las normas contenidas en sus Estatutos, en sus reglamentos internos si los hubiera, por los acuerdos válidamente adoptados por su órganos directivos y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación.

ARTÍCULO 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La Asociación establece su domicilio social en C/ Hermanos Pinzón, 3 Bajo, 28036 Madrid, sin perjuicio de que puedan establecerse delegaciones, oficinas o sucursales en otros lugares. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

ARTÍCULO 4º.-FINES.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a. Agrupar e integrar a las empresas dedicadas a prestar a terceros asesoramiento jurídico-técnico para el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- b. Garantizar el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad exigibles en la prestación de dichos servicios.
- c. El desarrollo comercial de sus miembros, facilitando los contactos con potenciales clientes y garantizando la competencia con otras empresas del sector en igualdad de condiciones.
- d. Defender los intereses profesionales de las empresas asociadas, combatiendo y denunciando las conductas y actividades engañosas o fraudulentas en el sector.
- e. Fomentar el conocimiento y difundir la importancia de cumplir las obligaciones derivadas de la LOPD y su normativa de desarrollo, tanto por las empresas privadas como por las Administraciones públicas.
- f. Servir de canal de interlocución entre las empresas del sector y las Administraciones Públicas con competencia en la materia, en especial, la Agencia Española de Protección de Datos y las Agencias de Protección de Datos Autonómicas, en todas aquellas cuestiones que resulten de interés para el sector.
- g. Firmar convenios de colaboración con empresas privadas y administraciones públicas para fomentar el conocimiento y cumplimiento por unas y otras de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- h. Aquellos otros fines que tengan por objeto satisfacer los intereses de las empresas del sector.

ARTÍCULO 5º.- ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación promoverá y organizará las siguientes actividades:

- a. Organización de congresos, cursos, seminarios, conferencias, charlas, encuentros, coloquios, publicaciones y cualquiera otra acción formativa o divulgativa relacionada con sus fines.
- b. Participación en congresos, masters, estudios, cursos, exposiciones y cuantos eventos de carácter público tengan relación con sus fines.
- c. Creación de un turno de oficio con la finalidad de favorecer el desarrollo comercial de sus miembros garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad y el cumplimiento de los fines de la entidad.
- d. Cualquier otra actividad que sea promovida por los órganos sociales para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPITULO II.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 6º.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, en su caso, un Secretario Ejecutivo, un Tesorero y hasta un máximo de seis vocales.

Las funciones de los miembros de la Junta y el número de vocales que integran esta en cada momento se establecerán internamente conforme a la potestad de autoorganización de aquella.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas o entidades asociadas con derecho a ello conforme a los presentes Estatutos.

Las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría de sus miembros asistentes a las reuniones. En caso de empate decidirá el voto del Presidente como voto de calidad.

Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (artículo 11.4. LO 1/2002).

Ningún miembro podrá ostentar dos cargos simultáneamente en la Junta Directiva, salvo insuficiencia en el número de Asociados existentes o cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 7º último párrafo.

ARTÍCULO 7º.- DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, sin que se produzca su reelección, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por muerte o declaración de fallecimiento, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad con la legislación vigente, por dimisión voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por enfermedad que le imposibilite el ejercicio del cargo, por baja como miembro persona asociada, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato o por resolución judicial.

La suspensión de la condición de persona asociada implicará la suspensión de la condición de miembro de la Junta Directiva y de la ostentación de las facultades que se hayan podido delegar en esa concreta persona.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre el resto de miembros de dicha Junta o por otras entidades asociadas, a designación de la propia Junta Directiva, hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

ARTICULO 8º.- REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

1. La Junta Directiva se reunirá con una periodicidad trimestral, así como cuantas veces lo determine su Presidente y, además, a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando exista un quórum de la mitad más uno de sus miembros, presentes o debidamente representados y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. La convocatoria de la Junta se realizará con una antelación mínima de 10 días salvo en los casos de urgencia, en los que podrá convocarse con 3 días de antelación pero deberá ser ratificada la urgencia por unanimidad de los presentes y votantes.

Podrá realizarse la convocatoria mediante cualquier medio válido en derecho.

La convocatoria deberá incluir, como mínimo, el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día.

3. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro de la misma. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito.

4. De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario.

5. En el acta se hará constar el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones.

6. Las actas podrán ser leídas y aprobadas en la misma sesión o remitidas para su lectura y aprobadas en la siguiente, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación en acta.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en las deliberaciones.

Las delegaciones de representación a los miembros de la Junta Directiva deberán ser por escrito.

ARTICULO 9º.- COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, ostentando su representación, realizando los actos propios derivados de su dirección y administración y adoptando los acuerdos y actuaciones oportunas al objeto de posibilitar la consecución de los objetivos de la Asociación.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.

e) Adoptar los acuerdos de inicio de expulsión de las personas asociadas.

f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

La Junta Directiva podrá delegar la realización de tareas en una o varias personas en calidad de apoderados, así como en uno o varios comités, comisiones o grupos de trabajo, mediante el acuerdo específico y expreso adoptado con al menos el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 10º.- LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS

10.1. LA PRESIDENCIA

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

No obstante, la Presidencia podrá otorgar poder de representación a favor de uno de los miembros de la Junta Directiva para aquellas actuaciones concretas que requieran la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante las Administraciones Públicas.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y cualquier comité, comisión o grupo de trabajo que se cree, así como dirigir las deliberaciones de cualquiera de ellos.

c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

10.2. LA VICEPRESIDENCIA.

Los Vicepresidentes podrán ser designados facultativamente por la Junta Directiva. En caso de existir, sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él. La sustitución recaerá en el vicepresidente que por orden le corresponda en caso de existir varios, en número ascendente: primero, segundo, y así sucesivamente.

Además de las funciones de sustitución del presidente los vicepresidentes tendrán las otras funciones que se le asignen por la Junta por razón de la materia o cartera.

ARTÍCULO 11º.- LA SECRETARÍA.

La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

a) Redactará las actas de los órganos directivos y expedirá certificación de las mismas.

b) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas.

c) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

En caso de ausencia del secretario en actos de necesaria asistencia del mismo será el presidente el que designe la persona que le sustituya de entre los miembros asistentes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12º.- LA TESORERÍA.

La Tesorería desempeñará las siguientes funciones:

a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.

b) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

c) Autorizará junto con el Presidente la disposición de fondos.

d) Presentará un informe de la situación económica, financiera y patrimonial en cada asamblea periódica.

e) Someterá las cuentas y registros de la Asociación a una auditoría de cuentas cuando así le sea requerido.

f) Gestionará las declaraciones y liquidaciones de impuestos que afecten a la Asociación y custodiará los registros y formularios relacionados.

g) Llevará los libros de contabilidad y velará por el cumplimiento de las obligaciones fiscales en plazo y forma.

h) Preparará las cuentas anuales y presentará los estados financieros anuales y la liquidación del presupuesto a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su aprobación y posterior inscripción en los registros que procedan.

ARTÍCULO 13º.- LA VOCALÍA

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14º.- LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Asociados.

ARTÍCULO 15º.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Deberá celebrarse, al menos, una sesión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas o entidades asociadas.

ARTICULO 16º.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán exclusivamente utilizando medios electrónicos. A tal efecto se difundirá la convocatoria en la Web de la Asociación y se remitirá un mensaje de correo electrónico a la dirección indicada por cada persona asociada, que el mismo habrá comunicado a efectos de notificaciones. Las convocatorias deberán contener el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTÍCULO 17º.- COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas o entidades asociadas con derecho a voto, presentes o representados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas o entidades asociadas con derecho a voto.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Las delegaciones deberán realizarse por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo ser remitidas al Secretario o Presidente y recibidas por estos con anterioridad a la votación o votaciones en las que deban de ser tenidas en cuenta.

La representación o delegación de voto sólo se podrá conferir a otra persona o entidad asociada. Varias personas o entidades podrán conferir el voto a una misma persona o entidad. Sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Deberá indicar nombre y apellidos, tanto del asociado delegante, como de la persona o entidad asociada delegada y estar firmado por el delegante.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:

1. Modificar los estatutos de la Asociación.
2. Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
3. Solicitud de la declaración de utilidad pública.
4. Disolución de la Asociación.
5. Disposición y enajenación de bienes.
6. Indemnizaciones (pago de gastos y dietas) que correspondan a los miembros de la Junta Directiva como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
7. Aprobación del desarrollo reglamentario de los estatutos.

h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Se requerirá la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, para los acuerdos relativos al artículo 17, párrafo

g), números 1, 4, 5, 6 y 7 del Capítulo III, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente, debiendo ser esta convocatoria de carácter extraordinario.

CAPITULO IV.- LAS PERSONAS O ENTIDADES ASOCIADAS

ARTÍCULO 18º.- CAPACIDAD.

1.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con plena capacidad de obrar, no sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho y que hayan aceptado el cumplimiento de los presentes Estatutos y que hayan pagado la cuota de alta y la cuota anual de mantenimiento en la cuantía establecida por la Junta Directiva. Los socios fundadores estarán exentos del pago de las cuotas de alta y de mantenimiento. Los modelos de solicitud y ficha de afiliación se encontrarán a disposición de los interesados en la página Web de la Asociación, así como los datos precisos para hacer efectivas las cuotas.

Las solicitudes para ser miembros se formularán por escrito al Presidente, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del interesado.

2.- Se admiten tres cualidades de personas asociadas:

- a) Sin derecho a voto
- b) Con derecho a voto
- c) con derecho a voto y al turno de oficio

3.- Para adquirir la condición de persona o entidad asociada con **derecho a voto o** de persona o entidad asociada con **derecho a voto y al turno de oficio**, se han de reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar estar ejerciendo, por cuenta propia o ajena, actividades relacionadas con la privacidad y/o protección de datos con una antigüedad mínima de dos años.
- b) Que, tratándose de personas jurídicas, cuenten entre sus socios o empleados con, al menos, dos abogados especializados en la Ley Orgánica de Protección de Datos. Tratándose de asociados personas físicas, dicho requisito deberá ser cumplido por el propio asociado.
- c) Que pueda prestar sus servicios en todo el territorio español.
- d) Que realice consultorías de protección de datos por un licenciado en derecho y profesional colegiado en el Colegio de Abogados correspondiente.
- e) Que las consultorías las realice presencialmente, no a distancia.
- f) Que efectúe inscripciones de ficheros personalizadas para cada cliente.
- g) Que elabore un Documento de Seguridad personalizado para cada cliente.
- h) Que elabore cláusulas y contratos en materia de protección de datos redactados específicamente para cada cliente.
- i) Que se reúna con el cliente, al menos, una vez para la toma de datos.

4. Las personas o entidades asociadas con **derecho a voto** tendrán derecho de voz y de voto, en la Asamblea General, pero no podrán participar en el turno de oficio.

La categoría de persona asociada con derecho a voto y con derecho a voto y al turno de oficio se entenderá adquirida cuando, tras el pago de las correspondientes cuotas, el interesado

reciba confirmación expresa por parte de la Asociación pudiendo éste interponer ante la Junta Directiva recurso sobre dicho acuerdo.

5. Serán socios **sin derecho a voto** aquellos que soliciten su incorporación a la asociación nombrados como tales, una vez hayan pagado la cuota correspondiente. Dichos socios tendrán derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General ni al turno de oficio.

ARTÍCULO 19º.- CAUSAS DE BAJA.

1. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica, así como de cualquier otra obligación dimanante de los presentes Estatutos, reglamentos internos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
 - c) Por exclusión motivada, acordada por la Junta Directiva.
 - d) Por muerte o declaración de fallecimiento, tratándose de personas físicas, o por extinción de su personalidad jurídica.
 - e) Por inhabilitación mediante sentencia penal firme para el ejercicio profesional.
- Toda persona o entidad asociada tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a su expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

2.- La condición de persona asociada quedará en suspenso:

- a.- En caso de impago de la cuota anual, desde el día siguiente a la expiración del plazo de ingreso hasta que se verifique la regularización o la definitiva falta de pago. En el caso de que transcurran 6 meses desde la fecha en que finalizó el plazo para abonar la cuota sin que ésta haya sido satisfecha la persona o entidad asociada perderá dicha condición.
- b.- En caso de dejar de reunir los requisitos exigidos para adquirir la cualidad de persona o entidad asociada de los presentes Estatutos, desde el día siguiente a la recepción en la Asociación de la comunicación efectuada al efecto por el interesado y durante el plazo máximo de dos años, si no desaparece con anterioridad la causa impeditiva. En los supuestos inhabilitación, la suspensión serán por el periodo de duración de la misma salvo que se acordase la expulsión.
- c.- En caso de expediente de expulsión, desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la apertura del mismo hasta su finalización.

Mientras se mantenga esta situación, quedarán en suspenso todos los derechos derivados de la condición de persona asociada.

ARTÍCULO 20º.- DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para ellos.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto, salvo el caso de asociados sin derecho a voto, los cuales sólo tendrán derecho de intervenir, pero no de votar.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre:
 - la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación
 - los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
 - El estado de las cuentas.
 - Actuaciones desarrolladas para el cumplimiento de los fines de la Asociación, que proporcionará la Junta Directiva mediante publicación en la página Web de la Asociación o mediante correo electrónico.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, impongan la sanción.
- h) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.

- i) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, en condiciones de igualdad con respecto al resto de socios
- j) Acceder al turno de oficio, en caso de que se trate de un asociado que cumpla los requisitos establecidos estatutariamente.

ARTÍCULO 21º.- DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Abonar las cuotas que se fijen en los plazos marcados para ello, salvo las excepciones contenidas en estos estatutos.
- d) Comunicar de forma inmediata a la Junta Directiva aquellas circunstancias personales incompatibles con su cualidad de persona asociada.
- e) Participar personal y activamente en el desarrollo de las actividades de la Asociación, desempeñando fielmente el cargo para el que, en su caso, sean elegidos y colaborando al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 22º.- REGIMEN SANCIONADOR.

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivos de sanción, siempre llevara aparejado la apertura de expediente de expulsión que contemple la audiencia del persona asociada afectado.

Normativa disciplinaria:

1.- Se podrá iniciar expediente de expulsión de una persona asociada cuando ésta incumpla de manera grave los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta Directiva.

2.- Se considerarán incumplimientos graves los siguientes:

- a) La conducta desleal hacia la Asociación, incluyendo, entre otras, las acciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios, así como los comportamientos que impidan u obstaculicen el normal desarrollo de la Asamblea General o de las reuniones de la Junta Directiva.
- b) No desempeñar fielmente el cargo para el que hubiese sido elegido.
- c) La falta de comunicación inmediata a la Junta Directiva de alguna circunstancia personal incompatible con la cualidad de persona asociada.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas para la participación en el turno de oficio, tratándose de asociados que pertenezcan a este.

3.- El expediente de expulsión deberá ser tratado por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado. El expediente de expulsión debe ser notificado por escrito al interesado a la mayor brevedad, debiendo contener una breve descripción del motivo que origina el expediente y concediéndole un plazo no inferior a quince días, desde el siguiente a la recepción de la notificación, para que exponga por escrito lo que estime conveniente o para que solicite ser oído ante el Comité de Conflictos.

4.- Una vez cumplido este trámite, el Comité de Conflictos resolverá lo que proceda. Para la decisión de expulsión se exigirá unanimidad.

5.- La resolución se comunicará por escrito al interesado en el plazo de tres días.

6.- La expulsión deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea General, incluyéndose necesariamente como punto del orden del día. El interesado podrá comparecer ante la Asamblea y exponer, de palabra o mediante escrito, al que dará lectura el Presidente, lo que crea conveniente al respecto. Seguidamente, sin que el afectado esté presente, se someterá a votación la decisión de expulsión. Será necesaria para la efectividad del acuerdo de expulsión la ratificación por parte de dos tercios de los asistentes. Acto seguido se notificará al interesado lo que proceda.

7.- El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO V.- EL REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 23º.- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

La Asociación se crea con el mínimo capital posible. Al inicio de su actividad, los socios fundadores podrán, mediante acuerdo mayoritario, encomendar a un miembro la prestación de los servicios necesarios para la puesta en funcionamiento y la marcha ordinaria de la actividad de la fundación (servicios administrativos, página web, gestión del turno de oficio, etc.) durante el tiempo que se estime oportuno y a cambio de la remuneración que se pacte con dicho miembro.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 24º CUOTAS

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, salvo las excepciones previstas en estos estatutos.

La asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el treinta y uno de diciembre.

En cualquier caso, las cuotas se destinarán al cumplimiento de los fines de la Asociación (gastos de gestión y gobierno de la entidad, gastos administrativos y de servicios recibidos, gastos de promoción de la entidad y del turno de oficio, etc.), careciendo de ánimo de lucro.

CAPITULO VI.- DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 25º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la asamblea general convocada expresamente para este fin, con carácter extraordinario y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 26º.- LIQUIDACIÓN.

En caso de disolución, la Junta Directiva nombrará una comisión liquidadora que procederá a efectuar la liquidación de la Asociación, la cual deberá velar por la integridad del patrimonio de la Asociación, concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación, cobrar los créditos de la Asociación, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, en concreto, será entregado a alguna organización sin ánimo de lucro que persiga fines similares a los de la Asociación.

Una vez efectuada la disolución y liquidación, se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones y la baja en los distintos organismos públicos.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPITULO VI.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 27º.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje de

derecho ante la institución que acuerde la Junta Directiva, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la legislación nacional vigente reguladora de la materia. Las personas asociadas se comprometen a cumplir el laudo arbitral que se dicte, renunciando a su fuero propio.

CAPITULO VII.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

ARTÍCULO 28º.- CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Una vez otorgada acta de constitución, y adquirida personalidad jurídica, la Asociación procederá diligentemente al cumplimiento de las obligaciones que para la misma se derivan de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD), y su Reglamento de desarrollo aprobado en virtud de Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

ARTÍCULO 29º.- INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS A LAS PERSONAS ASOCIADAS CONCURRENTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, las personas asociadas quedan informadas de que sus datos personales se incorporarán a los ficheros de los que la Asociación es responsable para el examen de su solicitud, la gestión de las actividades de la Asociación y la gestión de las relaciones entre esta y sus asociados o terceros. Los datos serán cedidos a la entidad bancaria a través de la que se gestionen los pagos de las cuotas y las que sean necesarias para el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la Secretaría de la Asociación en su domicilio C/ Hermanos Pinzón, 3 Bajo, 28036, Madrid

DISPOSICION ADICIONAL.

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.”